



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 042/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS EN MONEDA EXTRANJERA Y MONEDA NACIONAL CON MANTENIMIENTO DE VALOR CON RELACIÓN AL DÓLAR (RAL-ME Y RAL-MVDOL).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

La Resolución de Directorio N° 007/2016 de 12 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de Directorio N° 045/2019 de 7 de mayo de 2019; que aprueba Lineamientos de Inversión para la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera (RAL-ME).

El Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2022-13 del 25 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-95 de 01 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone que son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 042/2022

Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1670, establece que el BCB podrá establecer Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Asimismo, señala que, su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1670, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera y que el BCB podrá delegar la custodia de estos depósitos a la misma u otras entidades financieras, de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 44 e incisos a) e i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así Fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento.

Que los numerales 1) y 7) del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar decisiones y dictar normas, así como establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, refiere que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 042/2022

Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que mediante Resolución de Directorio N° 007/2016, modificada mediante Resolución de Directorio N° 045/2019, se aprobó los Lineamientos de Inversión para la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera (RAL-ME).

Que mediante Resolución de Directorio N° 018/2020 y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, a través del cual, se establece el fondo de inversión cerrado “Fondo de Requerimiento de Activos Fijos”, constituido por recursos aportados por las Entidades de Intermediación Financiera mediante el encaje legal en títulos.

Que los puntos (iii) y (iv) del Artículo 20 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, establece la composición de los Fondos RAL-ME y RAL-MVDOL, determinando que sus lineamientos de inversión serán aprobados por el Directorio del BCB.

Que el artículo 22 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, establece, entre otros, que los Fondos RAL-ME y RAL-MVDOL serán administrados por el Banco Central de Bolivia o por una o varias entidades especializadas en Administración Delegada, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo con las normas aprobadas por el Directorio del BCB.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2022-13 de la GOI, establece la evaluación a los lineamientos de inversión, concluyendo en que existe la necesidad de actualizar y adecuar los mismos, recomendando al Directorio la aprobación de los “Lineamientos de Inversión para la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con Relación al Dólar (RAL-ME y RAL-MVDOL)”.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-95 de la GAL concluye que los “Lineamientos de Inversión para la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con Relación al Dólar (RAL-ME y RAL-MVDOL)”, justificados y propuestos por la GOI, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente; por lo que recomiendan al Directorio del BCB su aprobación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 042/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos de Inversión para la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en Moneda Extranjera y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con Relación al Dólar (RAL-ME y RAL-MVDOL), que forman parte en Anexo de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Los Fondos RAL-ME y RAL- MVDOL serán gestionados por el Banco Central de Bolivia a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 007/2016 y N° 045/2019.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de junio de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 042/2022

ANEXO

LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS EN MONEDA EXTRANJERA Y MONEDA NACIONAL CON MANTENIMIENTO DE VALOR CON RELACIÓN AL DÓLAR (RAL ME Y RAL MVDOL).

a) Moneda

Se autorizan las inversiones en dólares estadounidenses.

b) Países autorizados para inversión.

El país donde se efectúan las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizan las inversiones del Fondo RAL ME y RAL-MVDOL, debe tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a AA (S&P), AA (Fitch) o Aa2 (Moody's).

c) Comparador Referencial (Benchmark)

ICE BofA 3-6 Month US Treasury Bill Index.

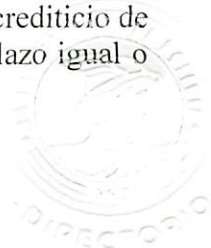
d) Instrumentos:

Los instrumentos de inversión autorizados son:

- Depósitos Overnight
- Papeles Comerciales
- Certificados de Depósitos
- Letras
- Notas
- Bonos
- Medium Term Notes
- Floating Rate Notes

e) Riesgo y Límites de Concentración

Se autoriza inversiones en emisores que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o mayor a A (S&P), A (Fitch) o A2 (Moody's) y de corto plazo igual o





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 042/2022

mayor a A-1 (S&P), F1 (Fitch) o P-1 (Moody's), utilizando en primera instancia las calificaciones de la agencia con contrato vigente con el BCB. En los casos en los que la agencia calificadora contratada no asigne una calificación crediticia a una contraparte, se utilizará la menor calificación de las otras dos calificadoras.

Se pueden realizar inversiones en el Banco Internacional de Pagos (BIS).

Los Límites de concentración sobre el total de portafolio son:

Sector /emisor	Límite como Porcentaje Del Portafolio
Gobierno	100%
Agencias de Gobierno	40%
Supranacional	30%
Bancario	30%
Por emisor bancario*	5%

*Límite aplicable si el valor del Fondo es superior a USD 100 millones.

f) Intermediarios:

La compra y venta de títulos se efectuará con operadores primarios (*primary dealers*), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países autorizados.

Las emisiones primarias pueden ser negociadas directamente con el emisor.

g) Duración

La duración promedio del portafolio no deberá exceder de 0,6 años.

La duración individual por título no deberá exceder de 2 años.

h) Otras Operaciones

Se autoriza que el Custodio de Valores efectúe operaciones de préstamo de los títulos del Fondo RAL-ME y RAL-MVDOL a un plazo de un día (*Securities Lending*).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 042/2022

i) Restricciones

Se prohíben las inversiones en títulos de deuda subordinada.

Las inversiones no podrán tener componentes asociados al mercado de renta variable.

Se prohíben inversiones en centros financieros clasificados como *off-shore*.

